

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON APOYO EN LAS FACULTADES QUE LE RECONOCEN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 68 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASI COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2005 EMITIDO POR EL PROPIO ÓRGANO ELECTORAL; Y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los casos respectivamente establecidos por la propia Constitución, los que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 5 de diciembre del año 1996 en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, ha cumplido con su cometido en el proceso electoral de 1997 en el que se eligieron Gobernador del Estado, Legislatura del Estado y los 18 Ayuntamientos de los Municipios que integran la división política y administrativa del territorio de la Entidad.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en cumplimiento al mandato constitucional, en el año de 1999 realiza consulta popular, a los partidos políticos y a los organismos interesados en presentar propuestas que permitan actualizar la Ley Electoral del Estado, la que sería aplicada en el proceso electoral del año 2000 en las elecciones de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en los 18 Municipios, consulta que una vez que fue puesta a consideración de la Comisión se valoraron las propuestas y en su oportunidad fue remitida a la H. Legislatura del Estado en fecha 25 de junio del mismo año, la que en ejercicio de su soberanía aprueba parte de las propuestas que mediante iniciativa le fueron remitidas por el Instituto Electoral de Querétaro, las que se publicaron en el periódico oficial del Gobierno el Estado “La Sombra de Arteaga” el 10 de diciembre de 1999.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro obedeciendo el mandato constitucional, nuevamente en el año de 2002 convoca a consulta a los partidos políticos y a los organismos interesados en presentar propuestas que permitan actualizar la Ley Electoral del Estado, la que sería aplicada en el proceso electoral del año 2003 en las elecciones de la Legislatura del Estado, del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado, consulta que una vez que fue puesta a consideración de la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos, valoraron las propuestas y en su oportunidad fueron remitidas a la H. Legislatura del Estado, la que en ejercicio pleno de su soberanía en fecha 29 de agosto del año 2002, aprueba una parte significativa de las propuestas que le fueron remitidas por el Instituto Electoral de Querétaro, mismas que fueron publicadas por el Ejecutivo del Estado el 26 de septiembre del mismo año, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Que como parte del programa general de trabajo para el año 2004, el Consejo General aprobó la realización y presentación de un Estudio Preliminar que sustentara la revisión de la legislación local en materia electoral; el referido estudio comprendió diez vertientes, de entre ellos sobresale el estudio encargado a un destacado profesionista y conocedor de la materia electoral, quien supo detectar las inconsistencias en la materia, interpretó atinadamente el sentir de la sociedad en cuanto a los temas de mayor impacto y propuso algunos rubros que en la actualidad son reclamo social; el resto de las vertientes fueron sistematizadas y planteadas en propuestas concretas para ser analizadas por una comisión especial del Instituto Electoral de Querétaro.

Que el Instituto Electoral de Querétaro por medio de su Consejo General, conciente del compromiso que en él depositó la sociedad, en fecha 31 de enero de 2005, crea la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral encargada de analizar y discutir las propuestas que se plantearían; emite convocatoria pública dirigida a partidos políticos, a los integrantes de los órganos del Estado, a las agrupaciones políticas, a las instituciones educativas, a las organizaciones no gubernamentales, a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados y a la ciudadanía en general para que participaran en la presentación de propuestas para la reforma de la legislación electoral. La respuesta al llamado fue atendido y las propuestas fueron sistematizadas para su estudio al seno de la Comisión Transitoria creada expresamente para sus análisis, la que fue integrada por los Consejeros Electorales del Instituto y los partidos políticos ante él acreditados, y en la que intervinieron de manera sobresaliente y significativa los tres Poderes

del Estado formalmente acreditados, los que en veintitrés sesiones intensas de trabajo generaron el resultado que adelante se precisará.

Que en la convocatoria que se cita en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro propuso tres módulos temáticos que enmarcarían los temas básicos en los que se podrían apoyar los convocados para la presentación de las propuestas; de la misma manera, en cada módulo se sintetizaron los contenidos en los que se podrían apoyar para la presentación de las propuestas; es de mencionar que para las propuestas se diseñó un modelo que facilitaría la presentación de dichas propuestas cuidando que en ellas se presentara el texto actual, el texto propuesto y las razones o motivos que en su caso soportaban las propuestas.

Adicionalmente a lo anterior el Consejo General está conciente de que el derecho es una ciencia dinámica, que requiere ser mejorada para que sea útil, en algunos casos adicionada para mejorar las circunstancias a las que se aplicará y en otros agregada con los nuevos requerimientos a fin de que cumpla con el alto cometido para el que ha sido creada, especialmente ante un nuevo ejercicio de democracia que vivirá nuestro Estado en el año 2006, con la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos; renovación que exige la actualización de la normatividad aplicable, a fin de que contemple todos los supuestos que permitan una contienda en la que prevalezcan los principios rectores en la aplicación de la norma en materia electoral, que son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

Que la convocatoria pública a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, presenta tres objetivos generales para la participación de la sociedad: uno, el de ampliar las posibilidades y espacios de participación de los ciudadanos en la vida pública; dos, mejorar técnicamente la función del organismo electoral, particularmente en lo relativo a la organización eficiente y confiable de los procesos electorales y la consolidación de la institución con mecanismos que le permitan profundizar su autonomía e independencia; y tres, fortalecer el régimen de partidos políticos para que cumplan los fines constitucionales de su objeto, constituyéndose como promotores de la cultura democrática y que hagan de la transparencia y la rendición de cuentas una práctica cotidiana.

Que dentro de los objetivos particulares contenidos en la reforma electoral convocada, por la importancia y actualidad de los mismos, podemos citar los siguientes temas del módulo uno: observadores electorales, registro de candidatos, precampañas, campañas, voto electrónico, delitos electorales,

estructura organizacional, sustanciación de los recursos; del módulo dos: contabilidad de los partidos políticos, fiscalización, coaliciones, acceso a los medios de comunicación, votación mínima para conservación de registro, acceso a la representación popular, figuras de participación ciudadana; del modulo tres: disposiciones relativas a la conformación de la estructura distrital y ayuntamientos, reelección, disposiciones relativas a la conformación de los ayuntamientos, naturaleza y fines del Instituto Electoral de Querétaro.

Que la Comisión contempló necesariamente la presentación de la iniciativa formal ante la Legislatura del Estado, dentro del periodo ordinario de sesiones y con la oportunidad suficiente para que pueda ser analizada, discutida, valorada, aprobada y publicada sin contravenir el mandato constitucional previsto en el artículo 105 fracción II inciso f) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en relación al tema de Delitos Electorales, la Comisión recibió propuestas marcadamente dirigidas a inhibir conductas que inciden en actos que empañan de manera muy precisa los actos inmediatamente previos y posteriores a la jornada electoral con sanciones más severas; a las conductas que violentan los plazos y requisitos de tiempo que la norma electoral prevé y a la normatividad establecida por el Consejo General, en ejercicio de sus facultades legales; con lo anterior se pretende desterrar la confusión que generan las encuestas previas y posteriores a la jornada electoral, a las que se apartan de la normatividad aplicable o a las que se publican fuera de los plazos autorizados; se adiciona un tipo penal para sancionar a los parientes en determinado grado de un candidato o aspirante a candidato, que realice en su favor actividades públicas de apoyo, promoción o proselitismo fuera de los plazos previstos para las campañas o precampañas electorales; se adiciona el tipo penal con nuevos sujetos activos de delito, para representantes de candidatos y de partido que hagan proselitismo fuera de los plazos previstos para las campañas y precampañas electorales; se adiciona una fracción al tipo penal aplicable a candidatos o representantes de partido que participen en la entrega o prestación de bienes, obras o servicios públicos o en la entrega de cualquier prestación económica a los electores; de la misma manera, se adiciona una fracción al tipo penal aplicable a los servidores públicos, cuando estos, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, difundan u ordenen campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, fuera de los casos de excepción expresamente señalados en la Ley

Que por lo anteriormente expuesto, es por lo que se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

Misma que se sujeta a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 318, para quedar como sigue:

Artículo 318. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de **cincuenta a quinientos** días de salario, **al que:**

I... a XIII...

XIV. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

XV. Siendo pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea transversal de un candidato o aspirante a candidato, realice en su favor actividades públicas de apoyo, promoción o proselitismo, fuera de los plazos previstos para las campañas o precampañas electorales.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el párrafo primero y la fracción II y se adiciona la fracción X al artículo 321, para quedar como sigue:

Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de veinte a **quinientos** días de salario mínimo, al candidato, al representante **ante órganos electorales, general o de casilla, o al dirigente de un partido político o coalición**, que durante el proceso electoral de que se trate:

I...

II. Haga proselitismo durante la jornada electoral, **los tres días que la preceden o fuera de los plazos previstos para las campañas y precampañas electorales;**

III... a IX...

X. Participe en la entrega o prestación de bienes, obras o servicios públicos, o en el otorgamiento de cualquier prestación económica a los electores.

ARTÍCULO 3.- Se adiciona la fracción V al artículo 322, para quedar como sigue:

Artículo 322. Se impondrá...

I... a IV...

V. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, difundan u ordenen campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de aquellas relativas a salud, seguridad pública, protección civil y los relacionados con medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2005.

Firmando al calce y al margen en todas las fojas los ciudadanos Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE

SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA